Tavon

Treinta maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

1220

En la Ciudad de Ciudad Rl. a trece de Diz.e de mil setez. ochenta y tres. El S.r D.n Vtnasario de Aguayo Corrig.or de ella. Dijo: Que mediante a estar para cumplir el abasto de Tavon de esta Ciudad que se hizo para todo este año devia mandar y mandó se haga saver por voz de Pregonero si hubiese persona q.e haga postura en el para todo el año venidero de setecientos ochenta y quatro que se admitira siendo arreglada, y publi. que diziam.te hasta el veinte y ocho del corriente en que se ha de rematar a las doce de la mañana; manifestando en los pregones, y cedula que a mayor abundam.to se fixará, q.e celebrado el Remate no se admitira baja alguna conforme a lo mandado por el Supremo Consejo de Castilla en su Provision de veinte y Marzo de mil setez. ochenta y dos. para lo qual a instancia de Geronimo Soriano: Lo firmó Sr. [illegible]

Antem.o Manuel Davila

Rubrica

Rubrica

Rubrica

voz del pregonero fue hiço notorio el auto arriba
ytc
ypa. qe. conste lo firmo =

Davila

fe/ Doy fe que habiendo fixado la cedula que seman-
da en el precedente auto la fixé a las puertas de la
Casa y Consistorial de; ypa. qe. conste lo firmo =

Davila

Pregon/ En Catorce dicho mes de Dic.e se dio un pregon como-
cando por voz del Alguazil de Fauor de esta Ciu.d conforme
al auto q.e esta por cabeza; ypa. qe. conste lo firmo =

Davila

Otro/ En Quince del propio mes se dio otro pregon como
el antec.te y lo firmo =

Davila

Otro/ En Dies y seis se dio otro pregon; y para q.e conste
lo firmo =

Davila

Otro/ En Dies y siete se dio otro pregon; ypa. qe. conste
lo firmo =

Davila

Otro/ En Dies y ocho del mismo mes: se dio otro pregon
como los antecs.tos. doy fe =

Davila

Otro/ En Dies y nueve se dio otro pregon; ypa. qe. conste
lo firmo =

Davila

Otro/ En veinte dl mismo mes le dio otro pregon; y para q. conste lo firmo =

Davila

Otro/ En veinte y uno le dio otro pregon; y para que conste lo firmo =

Davila

Otro/ En veinte y dos dl mismo mes le dio otro pregon; y a p. q. conste lo firmo =

Davila

Otro/ En veinte y tres le dio otro pregon; y para q. conste lo firmo =

Davila

Otro/ En veinte y quatro dl dicho mes le dio otro pregon; doy fe =

Davila

Otro/ En veinte y cinco le dio otro pregon como los antes; doy fe =

Davila

Otro/ En veinte y seis le dio otro pregon; y p. q. a conste lo firmo =

Davila

Otro/ En veinte y siete le dio otro pregon como los antes. Doy fe =

Davila

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Exmo Soriano Decano dexta Ciud. Ante
Vs en la forma q. mas haya lugar parezco y Digo:
Que hallandose hobligando el Abasto de Jabon
Palo para todo el proximo año de Mil setecientos
ochenta y quatro despues luego hago postura y me
obligo asurtir dexte Genero todo el dho. año:
los seis meses primeros apreciados de nuebe quart.
la libra; y los seis ultimos a diez inclusos los
Reales dros. Cuya postura la formalizo bajo la
Condicion deq. h' por alguna casualidad no pu-
diese fabricar en algun tpo el Jabon q. falta
de Tendra q es muy contingente acaezca y no la
encuentre a causa de ser suma la escasez q. ay
dexte ingrediente por el citado en q. le han
puesto los Arrendadores motibo q. aesfuerzos de Su
ma diligencia la he encontrado en el presente
año apreciosisimos y tanto q parecera
increible: Se me ha desuplir la tal falta
que sobrebenga, y para ocurrir a ella he de ser
obligado a surtir de Jabon duro del precio q.
la Justicia M. de Vs. arregle por la regla
de corto y corta q. puntualmte acreditare: y en

tal atencon=

Supp. à Vs. le sirva admitir me esta postura; q.
le publique y de me haga saber si hubiere
alguna mejora, estando prontos à apartar
de fianza; y competente m.te &c. y juro &a=

Gerónimo Zavaña

Decreto/ Visto el anterior pedimento por los Sres. Regr. Anastasio de
Zuaya Corregr. Dr. Alcaro Muñoz, Dr. Thomas Palacio
Dr. Manuel Jph Garcia, Dr. Jph Antonio Diaz, y Dr. Pedro
Toledo Regidores el primero Depchemanchua, Dr. Vicente Es-
pinosa, Jph Salcedo, Diego Bermal, y Raphael Zarzosa Di-
putados del comun, y Sebastian de Zubiaga Sor. Sindico, juntos
en Ayuntam.to oy beinte y ocho de Dic.e de mil setecientos
ochenta y tres Dixeron devian de admitir, y admitieron
la postura que se hace quanto ha lugar en dro., y mar-
daron se publique, por si hubiese mejorante, y tomase
a las doce deste dia como esta decretado: lo firmó el
Sr. Corregr. Rque Z. de que Sr. doy fe =

Ante mi
Manuel Diaz
y Muñoz

Pregon/ Inmediatam.te por voz de Pregonero se hizo saber

✠

Veinte mar.s aueos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

la Plaza maior desta Ciúdad la postura efectuada al abasto de Tavon por Geronimo Soriano, combocando mejorantes, y apercibiendo el Remate para las doce deste dia; y.p.a. que conste lo firmo ═══

Davila

nor En seguida S. el S.no dice hauer oido el dicho ante.te a Geronimo Soriano de esta vez.d en una persona doy fe ═

Davila

Mejora Permaneciendo en la Sala Capar. de la Casa Consistorial los S.res Corregor. Regidores, y demas contenido en el Auto antezior Compareció ante los S.rias Geronimo Soriano y dijo: que en virtud de las instancias q.e han interpuesto los Caualleros Regidores Diputados del abasto y por hacer bien al comun rebaja la postura del abasto de Tavon q.e tiene hecha a nueve quartos libra todo el año, en lugar de los diez que la hauia de dar medio año Caso las condiciones de su pedimento. Vista por los S.rias dijeron la admitian, y mandaron se publique inmediatam.te por si hubieren quien haga

axa Vasa; y lo firmó el S.r Corregidor con el
dho Gerónimo Soriano; de que Doy fe =

Gerónimo Soriano

Manuel Dávila
y Arellano

Pregon/ En seguida por voz del Pregonero se hizo notoria la me-
dida precedente en la Plaza mayor desta Ciudad; y p.r
ante mi se firmo = Dávila

Remate/ En la Ciudad de Ciudad Real à veinte ocho de
Diciembre de mil setecientos ochenta y tres. Estando en la
Sala Vasa de Ayuntamiento y Casa Consistorial y Casa fuerta cae à la
Plaza publica, los S.res Corregidor, Regidores y Diputado
contenido en los anteriores decretos, se trajo ala almo-
neda por voz del Pregonero el abasto de Tavon sito desta
Ciudad haciendo saber se hallava puesto à nueve quar-
tos cada libra todo el año benidero de setec.s ochenta y
quatro, combocando mejorantes, y apercibiendo el
remate para las doce deste dia; y por no haver pa-
recido persona que hiciere Vaja en el espacio de
hora y media que se publicó y rematò el citado
abasto llegada la Hora doce se Gerónimo Soriano

aprecio cada libra de Xabon Zalo renueve quarto todo el año benidero de ochenta y quatro, incluso los x. dhos. dandose la buena pro, y con las demas solemnidades prevenidas por dro., y hallandose presente el dho Geronimo Soriano acepto este Remate y se obligó à tener al comun desta Ciud. de Xabon de buena calidad al precio citado: dando la fianza competente para ello; ala qual fueron tgos. Antonio Lopez, Manuel martinez Leonal, y Dn. Juan de Otaeta con otras muchas personas; y lo firmó con el S.r Corrego. de que Yo el N.o doy fe =

Geronimo Soriano

Ante mi
Manuel Dauila
y Muñoz

Sepase por esta pp.a carta de obligacion y fianza, como nosotros Geronimo Soriano como pral. y Juan Arruchaga como fiador y pral. pagador vecinos desta Ciudad, juntos de mancomun a boz de uno, cada uno de por si, y por el todo in solidum, con expresa renuncia de las Leies de este caso Decimo: que habiendose rematado ala almoneda el abasto de Xabon Zalo desta Ciudad p.r todo el año proxo. mil setecientos ochenta y quatro, Remató en mi el Geronimo Soriano aprecio cada libra en todo el, de nueve quartos incluso los x. dros. bajo las condiciones de mi pedim.to de postura q.e obra en los autos de almoneda q.e anteceden; y siendo una dellas la de afianzar competentem.te para q.e tenga efecto, por el tenor de la presente, ciertos y llanamente, y sin q.e en este caso no compete, y haciendo Yo el dho Juan Arruchaga de causa y negocio ageno mio propio, otor-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

parte q.e nos obligamos a estta al cumplim.to desta Scr.a. Todo el Tenor desta lo q.e necesitare, sobre enel caso q.e expresa el pedim.to deposticion y aprecio de nueve quartos cada libra incluso los x. dho. de buena calidad, y en que se apprecien sus faltas bendiendolo enel sitio acostumbrado; y para ello nuestras personas y bienes muebles, y raices havidos, y por haver, damos nuestro poder cumplido alas Justicias, y Jueces de S.M. que nos sean competente, y en especial al R.or Corregidor desta Ciudad, a cuio fuero, y real Jurisdicion nos Sometemos, renunciamos el nro. propio, otro que tengamos y para no ver. y domicilio, y la Ley si combenerit de Jurisdictione omnium Judicum, p.a q.e como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada, y por nosotros consentida, nos compelan y apremien al cumplim.to de lo que dicho es; renunciamos asimismo las demas Leies, fueros, prin. derecho. favor con la gral. en forma. En cuio test.o asi lo otorgamos ante el presente N.o del Rey nro. S.r y mayor del Num.to desta Ciudad de Ciudad R.l en ella a treinta de Dic.e de mil sete.os ochenta y tres; y los otorg.es a quienes Yo el N.o doy fe conozco lo firmaron siendo tgos. Antonio Lopez, manuel martinez, y Juan de Ybarra vez.o desta Ciud.d — Gerónimo Soriano

Ante mi
Manuel Pardo
y Ramos